

PROPUESTA

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento regula el funcionamiento y el ejercicio de funciones y atribuciones del Consejo Universitario en su carácter de órgano de gobierno superior de la Institución, de conformidad con las disposiciones de los estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 2

El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la Comunidad Universitaria, encargado de ejercer las atribuciones resolutivas en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

De los Consejeros y Consejeras.

Artículo 3

El Consejo Universitario está integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Rector o la Rectora, que lo presidirá.*
- b) Por un decano/a, elegido por los decanos/as titulares, el/la que tendrá el carácter de académico/a para todos los efectos.*
- c) Por un académico/a por cada una de las seis facultades de la Universidad, existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reforma estatutaria.*
- d) Por dos académicos/as elegidos/as por el estamento académico de la Universidad existentes en la o las sedes de la región de Ñuble.*
- e) Por dos académicos/as elegidos/as por el estamento académico de la universidad existentes en la o las sedes de la región del Biobío.*

f) Por un/a académico/a elegido/a por los afiliados/as a las asociaciones de funcionarios/as académicos/as de la universidad existentes en la o las sedes de la región de Ñuble.

g) Por un/a académico/a elegido/a por los afiliados/as a las asociaciones de funcionarios/as académicos/as de la universidad existentes en la o las sedes de la región del Biobío.

h) Por un/a académico/a que represente las temáticas vinculadas a género, discapacidad e interculturalidad, elegido/a por el estamento académico de la universidad.

i) Por un/a funcionario/a administrativo/a elegido/a por el estamento administrativo de la universidad. El/la representante señalado en esta letra deberá corresponder, en un periodo, a un/a funcionario/a de la región de Ñuble, y en el periodo siguiente a un/a funcionario/a de la región del Biobío.

j) Por un/a funcionario/a administrativo/a elegido/a por las personas afiliadas a las asociaciones de funcionarios/as administrativos/as de la universidad existentes en la o las sedes de la región de Ñuble.

k) Por un/a funcionario/a administrativo/a elegido/a por las personas afiliadas a las asociaciones de funcionarios/as administrativos/as de la universidad existentes en la o las sedes de la región del Biobío.

l) Por un/a alumno/a regular de pregrado representante del estudiantado de la Universidad del Bío-Bío de la o las sedes de la región de Ñuble.

m) Por un/a alumno/a regular de pregrado representante del estudiantado de la Universidad del Bío-Bío de la o las sedes de la región del Biobío.

n) Por un/a alumno/a regular de un programa de postgrado de la Universidad del Bío-Bío, elegido/a por el estudiantado de postgrado de la institución.

Si el número de facultades aumenta, se agregará un/a representante académico/a por cada nueva facultad, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) de este artículo.

En caso de aumentar o disminuir el número de facultades de la universidad, el Consejo Superior deberá ajustar el número de integrantes del Consejo Universitario, manteniendo una proporción de, al menos, dos tercios de representación del estamento académico.

Artículo 4

Los/as integrantes del Consejo Universitario tendrán los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Universitario y a aquellas de los comités ad-hoc de que formaren parte, salvo el caso de impedimento justificado, el que deberá ser informado oportunamente al secretario/a del Consejo.

b) Adoptar acuerdos en interés de los objetivos institucionales y de los principios estatutarios de la Universidad.

c) Mantener el respeto en las discusiones que tengan lugar durante las sesiones del pleno del Consejo, así como en las sesiones de un comité.

Artículo 5

Los Consejeros y Consejeras, con excepción del Rector o Rectora, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos/as por una sola vez, para el periodo inmediatamente siguiente. La reelección de los/as integrantes del Consejo Universitario no se aplica para el/la integrante contemplado en la letra i) del artículo 3 de este reglamento.

Del Presidente/a del Consejo Universitario.

Artículo 6

El Consejo Universitario será presidido por el Rector o Rectora. El Presidente/a del Consejo Universitario será subrogado/a por el Prorrector/a y en ausencia de este/a, por el Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 7

El Presidente/a del Consejo Universitario o quien lo/la subrogue en calidad de tal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir, abrir y levantar las sesiones.
- b) Hacer observar el orden de las sesiones.
- c) Convocar al Consejo Universitario a sesiones ordinarias y extraordinarias. Proponer el calendario anual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 inciso final del presente Reglamento y determinar los horarios y lugares de dichas sesiones.
- d) Solicitar al secretario/a la elaboración de la tabla de cada sesión, señalando las materias y el orden en que deben ser tratadas en esta.
- e) Proveer la cuenta en cada sesión.
- f) Dirigir los debates. Dicha facultad comprende distribuir y ordenar la discusión de las materias, como asimismo declarar cerrado el debate.
- g) Fijar el orden de las votaciones.
- h) Suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas del Consejo Universitario.
- i) Invitar a las sesiones por sí o a requerimiento del Consejo, a invitados/as especiales pudiendo ser estos directivos/as académicos/as o administrativos/as y a funcionarios/as de la Universidad, cuya presencia se requiera en el tratamiento de determinadas materias.

- j) Determinar, previa consulta de los Consejeros y Consejeras, que ciertas materias, de acuerdo a su importancia y complejidad, sean conocidas previamente por un comité ad-hoc, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.
- k) Presidir cualquiera de los comités ad-hoc, sin perjuicio de la designación de un presidente/a subrogante en cada uno de ellos.
- l) Convocar a los comités ad-hoc para que se constituyan y sesionen, considerando la mejor gestión institucional.
- m) Retirar puntos de tablas hasta antes de su votación por el pleno del Consejo Universitario.
- n) Suspender una sesión y reanudarla, cuando ocurran imprevistos, impedimentos o ante un hecho que implique entorpecimiento en una sesión.
- o) Cuidar la observancia de este reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga.
- p) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normativa aplicable a la Universidad del Bío-Bío.

Del Secretario/a del Consejo Universitario.

Artículo 8

El secretario/a del Consejo Universitario corresponderá a el Secretario/a General de la Universidad, quien deberá certificar los acuerdos que se requieran. El Secretario/a, además, conservará el archivo de las actas, acuerdos y documentos de respaldo de las sesiones.

Artículo 9

Corresponderá al Secretario/a del Consejo Universitario:

- a) Elaborar a solicitud del Presidente/a la tabla de las sesiones y comunicarla a sus integrantes.
- b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, por disposición de su Presidente/a, a los integrantes del referido Consejo, a los invitados/as permanentes y a los invitados/as especiales.
- c) Elaborar, mantener actualizado, conservar y custodiar las actas y certificados de acuerdos del Consejo Universitario, así como toda la documentación de respaldo de las sesiones.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente/a las actas del Consejo y de los Comités.
- e) Dar lectura a las proposiciones o materias sometidas a consideración del Consejo y/o hacer una relación verbal de ellas.
- f) Proclamar el resultado de las votaciones y los acuerdos del Consejo.
- g) Ser el asesor/a jurídico/a del órgano.

- h) Integrar cada comité ad-hoc del Consejo Universitario en calidad de secretario/a. Para el cumplimiento de dicha atribución podrá delegar la función en un profesional abogado/a de la Secretaría General.
- i) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Consejo Universitario.

Artículo 10

Las actas del Consejo Universitario llevarán una numeración correlativa anual correspondiente a cada año académico.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo Universitario serán comunicados por el secretario/a sin esperar la aprobación del acta correspondiente, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 12

Las actas de las sesiones del Consejo Universitario contendrán una relación cronológica de las materias tratadas y los acuerdos adoptados que recaigan en ellas.

Los borradores de actas serán distribuidos junto a la citación y a la tabla de la siguiente sesión ordinaria del Consejo; se entenderán aprobadas si así lo determina el Consejo Universitario por mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes en sesión.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 13

El Consejo Universitario se reunirá periódicamente y dicha reunión se denominará sesión, pudiendo esta ser de carácter ordinaria o extraordinaria.

La primera sesión de cada año académico será de carácter ordinario y tendrá por objeto, a lo menos, someter a consulta el calendario de las sesiones ordinarias y acordar los días destinados al trabajo de los comités ad-hoc que estén en funcionamiento.

Artículo 14

Son sesiones ordinarias aquellas establecidas según el calendario propuesto por el presidente/a y aprobado por el Consejo Universitario en su primera sesión anual.

Las sesiones ordinarias se iniciarán con la consideración y aprobación del acta de la sesión anterior. De las observaciones a que ella diere lugar se deberá dejar constancia en el acta de la sesión en que se formularen. Si se acordare alguna rectificación, se modificará dicha acta en ese sentido la que una vez rectificada será enviada a los Consejeros y Consejeras para su constancia.

Artículo 15

Las sesiones extraordinarias serán las celebradas para tratar materias que por su especialidad e importancia requieran atención inmediata. Solo podrá discutirse en sesiones extraordinarias aquellas materias puestas en tabla por la Presidencia, la que se informará a los Consejeros y Consejeras al momento de la citación.

Artículo 16

La citación a sesión ordinaria y extraordinaria la efectuará el/la Secretario/a del Consejo Universitario por disposición del/de la Presidente/a.

Artículo 17

El quórum necesario para sesionar y mantenerse en ella corresponderá a los dos tercios de sus miembros en ejercicio y salvo disposición en contrario, adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate en alguna votación, dirimirá el Rector/a o quien presida en su reemplazo.

Artículo 18

Las votaciones serán públicas y a viva voz, a menos que la mayoría de los presentes con derecho a voto acuerde hacerlas nominales o secretas.

La recepción de votos y su escrutinio, cuando corresponda, la hará el secretario/a. Solo podrá votarse respecto de una moción a favor, en contra o abstenerse de ella.

Artículo 19

Los Consejeros y Consejeras participarán en el debate en el orden en que señale su Presidente/a, quien determinará el tiempo de cada una de las intervenciones.

Artículo 20

Serán invitados/as de forma permanente a las sesiones del Consejo Universitario en su calidad de directivos/as superiores, el Rector o Rectora, el Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a de Asuntos Económicos y el Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, quienes solo tendrán derecho a voz. Lo anterior es sin perjuicio de los invitados/as especiales señalados en letra i) del artículo 7.

TÍTULO CUARTO

DE LOS COMITÉS AD-HOC DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21

El funcionamiento del Consejo Universitario se realizará mediante sesiones, en las cuales reunidos todos los Consejeros y Consejeras, serán denominadas sesiones del pleno.

El Presidente/a, para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo Universitario, podrá disponer la constitución de comités ad-hoc, determinando previa consulta a los Consejeros y Consejeras, las materias que deban ser de conocimiento de dichos comités.

Artículo 22

Los comités ad-hoc tendrán como función estudiar, proponer e informar, según sea el caso, previo a la toma de decisión, temas que deban ser analizados posteriormente por el pleno del Consejo Universitario, labor que se materializará a través de propuestas o informes.

Para el cumplimiento de las funciones de los comités ad-hoc, deberán estos oír y/o solicitar informe previo a las unidades de la administración universitaria competentes en la materia de que se trate.

Los comités ad-hoc serán presididos por el Rector o Rectora y funcionarán hasta la presentación de su propuesta o informe al Consejo pleno, por lo mismo, siempre tendrán el carácter de temporales.

Artículo 23

Los comités estarán integrados por cinco Consejeros Consejeras, resguardando que su integración sea de tres quintos de integrantes académicos/as.

Los/as integrantes de cada comité serán determinados mediante acuerdo del pleno del Consejo Universitario y la participación de los Consejeros designados/as será obligatoria.

Artículo 24

Los comités ad-hoc podrán invitar a integrarse a sus trabajos, en forma transitoria y cuando la materia tratada así lo requiera, a otros/as integrantes del Consejo Universitario, a los invitados/as permanentes del mismo o a integrantes de la comunidad universitaria especialmente calificados, cuya calificación deberá ser acreditada.

Artículo 25

En la primera sesión de cada comité ad-hoc se determinará un/a presidente/a subrogante para el caso de que no asista el Rector o Rectora o su respectivo/a subrogante legal.

Artículo 26

El quórum necesario de los comités ad-hoc para sesionar y mantenerse en ella corresponderá a la mayoría de sus integrantes y adoptarán sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión. En caso de empate en alguna votación, dirimirá el Rector o Rectora o quien presida en su reemplazo.

Artículo 27

El Rector o Rectora, cuando lo considere indispensable según la materia de que se trate, podrá determinar que asistan con derecho a voz, a los comités ad-hoc, los invitados/as permanentes del Consejo Universitario.

TITULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 28

El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar y definir las propuestas de modificación de los Estatutos de la Universidad para ser presentadas al Consejo Superior. Estas propuestas deberán elaborarse mediante un proceso público y participativo, que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.*
- 2) Elaborar la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y sus modificaciones, y presentarlo al Consejo Superior para su aprobación.*
- 3) Nombrar a las personas de la Comunidad Universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos.*
- 4) Nombrar al titulado/a o licenciado/a de la Institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional de la región donde se ubica la sede central, de acuerdo al artículo 10 letra c) de los estatutos.*
- 5) Proponer, a quien corresponda, las políticas universitarias emanadas de necesidades comunes de la comunidad universitaria, coherentes con los principios de los estatutos.*
- 6) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que señalen los estatutos, oyendo a las instancias correspondientes.*

7) Aprobar la creación, modificación y/o supresión de las estructuras académicas y administrativas de la Universidad, a proposición del Rector o Rectora.

El ejercicio de esta atribución deberá ser regulado por un reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario, a proposición del Rector o Rectora. En este reglamento se deberá establecer que la supresión de unidades académicas o administrativas deberá siempre contar con el voto conforme de los 2/3 de los y las integrantes en ejercicio del Consejo Universitario.

8) Aprobar o rechazar, a propuesta del Rector o Rectora, la creación, renovación y supresión de programas tanto de pregrado y postgrado, así como la de los grados académicos, títulos técnicos de nivel superior y títulos profesionales que correspondan.

El Consejo Universitario regulará un procedimiento abreviado en el caso de modificaciones menores en las áreas de pregrado y postgrado. La aprobación, modificación y supresión de programas de capacitación, postítulos, diplomas, certificados y toda actividad similar, corresponderá a la Vicerrectoría Académica, la que deberá dar cuenta anual al Consejo Universitario.

9) Aprobar o rechazar, a proposición del Rector o Rectora, la definición y/o modificación de la planta de personal de la Universidad. Un reglamento aprobado por el Consejo Universitario definirá el procedimiento para los procesos de modificación de la planta de personal.

10) Aprobar, a propuesta del Rector o Rectora las políticas de promoción, capacitación, perfeccionamiento y bienestar del personal, y los programas anuales de capacitación, evaluación académica y carrera funcionaria.

11) Aprobar, a propuesta del Rector o Rectora, el o los reglamentos necesarios para el desarrollo de la carrera funcionaria, tanto del personal académico como administrativo, lo que incluirá, a lo menos, las normas sobre selección, calificación, promoción y desvinculación de los/as funcionarios/as de la Universidad, de conformidad con la ley.

12) Aprobar el calendario académico de la Universidad a propuesta del Rector o Rectora.

13) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.

14) Aprobar las modificaciones al Modelo Educativo Universitario, a proposición del Rector o Rectora.

15) Otorgar honores y distinciones de la Universidad a personas o instituciones destacadas.

16) Aprobar los nombramientos de los/las vicerrectores/as a proposición del Rector o Rectora.

17) Aprobar, a propuesta del Rector o Rectora, el reglamento de elecciones de los y las representantes ante el Consejo Superior de los estamentos académico, administrativo y estudiantil, el que debe incorporar la perspectiva de género y la representación regional.

18) Nombrar al/la Secretario/a General, de conformidad al artículo 58 de los estatutos.

19) Aprobar el reglamento que regule el funcionamiento de la unidad a cargo del aseguramiento de la calidad en la universidad, a proposición del Rector o Rectora.

20) Aprobar o rechazar la política y normas de remuneraciones de los funcionarios/as académicos/as y administrativos/as de la Universidad, a propuesta del Rector o Rectora.

21) Aprobar o rechazar los nombramientos de profesores/as eméritos/as, profesores/as honoris causa, integrantes honorarios y el otorgamiento de otras distinciones, a propuesta del Rector o Rectora.

22) Ejercer las demás atribuciones que le confieran los estatutos, las leyes o las demás normas de la Universidad.

Artículo 29

El proceso público y participativo a que se refiere el artículo 28 N°1 de este Reglamento, será propuesto por el Rector o Rectora, pudiendo contemplar en su organización y ejecución, un comité triestamental integrado por a los menos dos tercios de académicos y académicas y/o un órgano asesor.

Artículo 30

Corresponderá asesorar y colaborar con el Consejo Universitario para la elaboración de la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y sus modificaciones, según lo señalado en artículo 28 N°2 de este Reglamento, a la Dirección General de Planificación y Estudios o la unidad del gobierno universitario que le suceda. Sin perjuicio de lo anterior, la elaboración de una propuesta preliminar del Plan General de Desarrollo Universitario y sus modificaciones será labor del comité ad-hoc propuesto para ello, el que en todo caso deberá trabajar en conjunto con la citada Dirección o la unidad que le suceda.

Artículo 31

Las iniciativas que deba proponer el Consejo Universitario, según lo dispuesto en el N°5 del artículo 28 de este Reglamento, serán elaboradas preliminarmente por un comité ad-hoc dependiendo de la materia que se trate, para su presentación al pleno del Consejo Universitario.

Para efectos de lo anterior, como condición para la revisión de las iniciativas a que se refiere el citado N°5 del artículo 28, se exigirá que cuente con el apoyo y patrocinio del Rector o Rectora o de al menos siete Consejeros/as.

Artículo 32

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 N° 6 de este Reglamento, se entenderán oídas a las instancias correspondientes cuando estas intervengan o expongan ante el pleno del Consejo Universitario o ante el comité ad-hoc correspondiente, o emitan informe previo, que deba conocer

el Consejo Universitario, de acuerdo lo determine la Presidencia. Las instancias correspondientes, serán definidas, en cada caso, por el Presidente/a del Consejo Universitario.

Artículo 33

En el caso de la cuenta anual que deberá dar la Vicerrectoría Académica al Consejo Universitario, regulada en el artículo 28 N° 8, inciso final, de este Reglamento, se entenderá cumplida a través de un informe escrito que despachará en la oportunidad que determine el Consejo.

Artículo 34

Tratándose de lo dispuesto en el artículo 28 N° 15 de este Reglamento, las iniciativas para el otorgamiento de honores y distinciones a que se refiere la norma serán propuestas por el Rector o Rectora o, por a lo menos, siete integrantes en ejercicio.

Artículo 35

Cuando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento, corresponda presentar una propuesta al Rector o Rectora, al pleno del Consejo Universitario, el voto en contra o la abstención a la propuesta presentada deberá ser fundamentada por el respectivo/a Consejero/a en sesión.

Artículo 36

Serán inhábiles para ser elegidos/as integrantes del Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3:

- a) Las personas sancionadas en un procedimiento disciplinario incoado por la universidad o por la Contraloría General de la República, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer.
- b) Las personas que hayan sido condenadas en una causa penal, por cualquier delito, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo que se trata de proveer.
- c) Las personas que hayan sido destituidas de un cargo de representación gremial o estudiantil, en la Universidad del Bío-Bío, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la vacancia del cargo.
- d) Tratándose de los representantes estudiantiles de pregrado, las personas que se encuentren cursando los dos últimos semestres de un programa de pregrado.
- e) Tratándose de los representantes estudiantiles de postgrado, los/las funcionarios/as académicos/as o administrativos/as de la Universidad.

Artículo 37

Las personas señaladas en el artículo 3, con excepción del Rector o Rectora, cesarán en sus funciones en el Consejo Universitario cuando, durante su desempeño, incurran en alguna de las causales de

inhabilidad, esto es, desde que sean sancionadas en un procedimiento disciplinario de la universidad o sean condenados en causa penal.

Artículo 38

Los y las integrantes del Consejo Universitario que lo sean en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, letras b) a n) de este Reglamento deberán informar al Rector o Rectora el hecho de haber sido condenados en una causa penal, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede firme la sentencia condenatoria.

Artículo 39

Son causales de cesación en el cargo de integrante del Consejo Universitario, para quienes lo integren conforme a lo prescrito en el artículo 3, letras b) a n) de este Reglamento, las siguientes:

- a) La renuncia.
- b) El vencimiento del plazo de nombramiento.
- c) La inasistencia injustificada al treinta por ciento de las sesiones realizadas durante el año académico, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.
- d) La configuración de una inhabilidad sobreviniente.

Artículo 40

Los cargos de integrantes del Consejo Universitario designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 con excepción del Rector o Rectora, serán incompatibles con:

- a) Los cargos directivos académicos o directivos administrativos, de la Universidad del Bío-Bío. Se exceptúa de esta norma el/la decano/a electo/a por sus pares en ejercicio.
- b) Los cargos o empleos en otra universidad chilena, Estatal o privada.

Artículo 41

Configurada una inhabilidad o incompatibilidad, la persona afectada cesará, por el solo ministerio de la ley, en el cargo de integrante del Consejo Universitario de la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 42

Los y las funcionarios/as designados/as que integren el Consejo Universitario podrán imputar un número de horas semanales de su jornada laboral a sus funciones, según corresponda, de acuerdo a lo que se disponga en el reglamento interno.

Artículo transitorio

El Consejo Universitario se renovará por parcialidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Universitario exento N°8.070, de 2024, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y lo señalado en el Certificado de Acuerdo J/D N° 05/2025 de la Junta Directiva, de fecha 20 de marzo del mismo año.